

Decreto 136/1996, de 10 de septiembre, por el que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura

DOE 10 Septiembre

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. El Consejo de la Juventud de Extremadura es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que, al amparo de lo previsto en los artículos 9.2 de la Constitución Española y 7.19 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, se rige por la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de Juventud de Extremadura, por las disposiciones de este Reglamento y por sus normas de Régimen Interno.

2. Se constituye como interlocutor representativo de la juventud de Extremadura ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, así como cauce de libre expresión para propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultura de Extremadura.

3. El Consejo de la Juventud de Extremadura se relaciona con la Administración regional a través de la Consejería de Educación y Juventud y, en el ejercicio de sus competencias, será interlocutor válido ante cualquier Institución, tanto de carácter público como privado.

TITULO I

SEDE, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL, FINES Y FUNCIONES

Artículo 2. *Sede y domicilio.*

La sede regional del Consejo de la Juventud de Extremadura se establece en Mérida. La creación de sedes territoriales o la variación de la sede regional, así como la del domicilio, se fijarán mediante acuerdo de la Comisión Ejecutiva, teniendo que ser ratificado por la Asamblea General en la primera reunión ordinaria que celebre.

Artículo 3. *Ámbito territorial.*

El ámbito territorial a que extiende su actividad es el de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 4. *Fines.*

Son fines del Consejo de la Juventud de Extremadura:

- a) Impulsar la participación de los y las jóvenes extremeños/as en el desarrollo político, social, económico y cultural de la Comunidad Autónoma.
- b) Promocionar el asociacionismo de los/las jóvenes extremeños/as.
- c) Fomentar entre los/las jóvenes el desarrollo del espíritu democrático.
- d) Promover el conocimiento de nuestra cultura e historia.

Artículo 5. *Funciones.*

Corresponde al Consejo de la Juventud de Extremadura el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Representar a las asociaciones que lo integran en el Consejo de la Juventud de España.
- b) Fomentar la comprensión mutua entre la juventud de los distintos pueblos de

España, estableciendo para ello las relaciones necesarias con organismos similares de las restantes Comunidades Autónomas del Estado español.

- c) Promover medidas para el mejor aprovechamiento del patrimonio al servicio de la juventud.
- d) Promover la creación de Consejos de la Juventud de ámbito territorial anterior.
- e) Colaborar con la Junta de Extremadura mediante la emisión de informes, realización de estudios y otras actividades relacionadas con la problemática de intereses juveniles que puedan serle solicitados o acuerde realizar por iniciativa propia.
- f) Colaborar con la Junta de Extremadura en la elaboración de su política juvenil, así como recabar de la misma la información necesaria para el desarrollo de sus actividades.
- g) Proponer a los poderes públicos la adopción de medidas relacionadas con los fines que les son propios.
- h) Representar a sus miembros ante las instituciones extremeñas, a fin de que sus intereses y opiniones sean conocidos, comunicados e intercambiados.

TITULO II

DE LAS ENTIDADES MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD

Artículo 6. *De las entidades miembros de pleno derecho.*

1. Podrán ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura:
 - a) Las Asociaciones Juveniles.
 - b) Las Organizaciones Políticas Juveniles.
 - c) Las Federaciones u Organismos Coordinadores de Asociaciones Juveniles.
 - d) Las Secciones Juveniles de las Organizaciones Sindicales y demás Asociaciones.
 - e) Los Consejos Locales de la Juventud de los Municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Las Asociaciones, Organizaciones, Federaciones, Organismos, Entidades y Secciones a que refiere el número anterior, para ser miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente reconocida.
 - b) Figurar en el Registro de Asociaciones Juveniles de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - c) Ser entidad sin ánimo de lucro y tener como objetivo el bienestar y el desarrollo cultural, educativo, físico o social de sus miembros.
 - d) Acreditar un número mínimo de 250 miembros en la Comunidad Autónoma de Extremadura y una implantación política de cuatro partidos judiciales, siendo al menos uno de ellos/as de distinta provincia.
 - e) Acreditar un mínimo de funcionamiento de un año.
 - f) Tener limitada la edad máxima para ser miembro de pleno derecho a los 30 años.

No será exigible a los Consejos Locales de la Juventud los requisitos del mínimo de miembros y funcionamiento.

3. Para que las Federaciones y Organismos Coordinadores puedan ser admitidos como miembros de pleno derecho del Consejo de la Juventud de Extremadura, además de cumplir los requisitos de carácter general, reseñados en el número anterior, deben estar formadas por un mínimo de tres asociaciones juveniles.

La incorporación al Consejo de la Juventud de Extremadura de una Federación u Organismo Coordinador de Asociación es incompatible con la de las asociaciones que la integran, por lo que aquélla supone la baja automática de éstas.

4. Las Secciones Juveniles de las Organizaciones Sindicales y las demás Asociaciones, además de los requisitos de carácter general, reseñados en el número 2 de este artículo, deberán reunir los específicos siguientes:
 - a) Que tengan reconocida estatutariamente autonomía funcional, organización y

gobierno propio, para los asuntos específicamente juveniles.

- b) Que los/las socios/as o afiliados/as de la Sección juvenil lo sean con carácter voluntario y expreso a la Sección juvenil.
- c) Que la representación de la Sección se ejerza por sus propios miembros.

Artículo 7. De las entidades miembros observadores.

El Consejo de la Juventud de Extremadura podrá admitir, como miembros observadores, a las Asociaciones, Organizaciones, Federaciones, Organismos, Entidades, Secciones o particulares que sin reunir los requisitos de carácter general o específicos reseñados en el artículo anterior tengan fines u objetivos similares.

La participación será a invitación del Presidente o la Presidenta del Consejo, o previa autorización de la Comisión Ejecutiva, pudiendo participar, en ambos casos, con voz en los debates, pero sin voto.

Artículo 8. Ingreso y documentación.

1. Para ser miembro de pleno derecho u observador deberán reunirse los requisitos que contempla la Ley de Creación del Consejo, el presente Reglamento y demás normas de aplicación, debiendo solicitarse a la Comisión Ejecutiva, acompañando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de ingreso como miembro, especificando la identidad y grupo, artículo 6.1, si lo es de pleno derecho o si lo hace como observador, suscrita por el representante legal de la entidad, en la que deberá constar la voluntad de incorporarse al Consejo, así como el expreso acatamiento de la Constitución y el Estatuto de la Autonomía y la declaración de que la estructura y funcionamiento de la entidad son democráticas.
- b) Fotocopia compulsada de los Estatutos de la entidad.
- c) Certificación registral de que la entidad se halla debidamente inscrita.
- d) Memoria de actividades del ejercicio anterior. En el caso de que esté exenta del requisito de antigüedad, la memoria se sustituirá por el programa del año en curso.
- e) Relación nominal de miembros del órgano directivo.
- f) Acta notarial o certificación del Secretario o la Secretaria de la Entidad del número de afiliados/as en la Comunidad Autónoma, desglosada por partidos judiciales, para las entidades a que se refiere el artículo 6.2. de este Reglamento.
- g) Certificación del Secretario de la Entidad de los domicilios de la entidad en las localidades en que tengan sedes y el central que posea en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2. Las entidades previstas en el artículo 6.1 letra e) del presente Reglamento están exentas de presentar los documentos a que se refieren las letras f) y h) del número anterior, debiendo completar aquella documentación con:

- a) Certificación del Secretario/Secretaria del Consejo de las entidades que forman parte del mismo, con indicación del domicilio y representante legal de cada una de ellas.
- b) Certificación acreditativa de su reconocimiento por parte del Ayuntamiento de la localidad.

Artículo 9. Régimen de admisiones.

1. Las solicitudes de admisión se presentarán en la Secretaría del Consejo, estableciendo el Secretario/Secretaria los mecanismos de comprobación pertinentes, requiriendo a los solicitantes a que subsanen los defectos que pudieran existir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento, Administrativo Común.

2. Completo el expediente, será informado por el Secretario/Secretaria, quien propondrá a la Comisión Ejecutiva su admisión, que deberá ser aprobada por la mayoría de votos de asistentes, dando cuenta del acuerdo a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

3. Las solicitudes de admisión al Consejo deberán presentarse en la Secretaría del Consejo con una antelación mínima de 45 días a la fecha de celebración de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10. *Derechos de las entidades miembros.*

1. Son derechos de las Entidades miembros de pleno derecho del Consejo:
 - a) Participar en la Asamblea General con el número de delegados/delegadas que le corresponda, elegir y ser elegido/a para los órganos, comisiones o representaciones del Consejo, y participar en todos ellos/as con voz y voto.
 - b) Participar en las actividades organizadas por el Consejo.
 - c) Tener acceso a la información y documentación del Consejo.
 - d) Presentar, con los requisitos que se establezcan, mociones, propuestas e iniciativas para su debate en los órganos, así como la convocatoria de la Asamblea General.
2. Son derechos de las Entidades miembros observadores:
 - a) Participar en la Asamblea General con el número de delegados/delegadas que le sea concedido, con voz pero sin voto.
 - b) Participar en las actividades organizadas por el Consejo.
 - c) Tener acceso a la información y documentación del Consejo.

Artículo 11. *Deberes de las entidades miembros.*

Son deberes de las Entidades miembros del Consejo:

- a) Participar en las Asambleas Generales y Comisiones Específicas del CJEx.
- (En el DO no figura el apartado b).
- c) Cumplir y respetar el presente Reglamento y demás normas obligatorias.
 - d) Respetar los acuerdos adoptados por los Organos del CJEx.
 - e) Justificar la no asistencia a las Asambleas Generales.

Artículo 12. *Pérdida de condición de miembros.*

1. Se perderá la condición de miembro del Consejo de la Juventud de Extremadura por alguna de las causas siguientes:
 - a) Por disolución de la Entidad miembro.
 - b) A solicitud de la Entidad miembro.
 - c) Por conducta gravemente incompatible con la Ley reguladora, el presente Reglamento y demás normas complementarias que resultaran de aplicación.
2. Se considerarán, en todo caso, incumplimiento, al que se refiere el apartado c):
 - a) Acreditarse que no se reunían los requisitos exigidos para ser miembros cuando fueron admitidos, o que hayan dejado de reunirse con posterioridad.
 - b) Dejar de abonar las cuotas fijadas por la Asamblea General durante dos años.
 - c) Inasistencia no justificada a dos Asambleas Generales consecutivas.
3. Será necesario, para que se produzca la pérdida de la condición de miembro, del Consejo, por alguna de las causas previstas en el apartado c) del número 1 del presente artículo, que exista acuerdo de la Comisión Ejecutiva por mayoría absoluta y que, con carácter previo, se haya instruido el correspondiente expediente con audiencia a la Entidad interesada. Dicho acuerdo deberá ser ratificado por mayoría absoluta de la Asamblea General, desde cuya fecha será ejecutivo.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, podrá ser acordado por la Comisión Ejecutiva, cautelarmente, la ejecución provisional del acuerdo por mayoría de dos tercios, en los casos de especial gravedad.

TITULO III DE LOS ÓRGANOS DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

CAPITULO I

INTEGRANTES

Artículo 13. *Enumeración.*

1. Los órganos del Consejo de la Juventud de Extremadura son:
 - a) La Asamblea General.
 - b) La Comisión Ejecutiva.
2. La Asamblea General podrá crear en su seno cuantas Comisiones, de carácter permanente o transitorio, considere conveniente.

SECCIÓN 1 DE LA ASAMBLEA GENERAL NATURALEZA, COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN

Artículo 14. *Naturaleza.*

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y decisión del Consejo.

Artículo 15. *Competencias.*

Son competencias de la Asamblea General:

- a) Decidir las líneas generales de actuación y planificación anual del Consejo.
- b) Conocer la memoria y el estado de cuentas.
- c) Conocer y aprobar, si precede, el anteproyecto de presupuesto anual, la liquidación y balance económico anual y la memoria de actividades.
- d) Conocer y aprobar, si procede, los documentos elaborados por las Comisiones específicas y por el resto de los órganos del Consejo y sus resoluciones.
- e) Elegir y cesar a los y las miembros de la Comisión Ejecutiva.
- f) Conocer los acuerdos de admisión realizados por la Comisión Ejecutiva y decidir sobre las exclusiones y sanciones propuestas por aquélla.
- g) Fijar el importe de las cuotas de las Entidades miembros y crear y disolver las Comisiones específicas que en cada momento se consideren oportunas.
- h) Proponer a la Junta de Extremadura la modificación de la normativa reguladora del Consejo de la Juventud de Extremadura.
- i) Elaborar y aprobar un reglamento de funcionamiento o de Régimen Interior del Consejo.
- j) Cualesquiera otras no atribuidas a otros órganos.

Artículo 16. *Composición.*

1. La Asamblea General estará compuesta por Delegados de las Entidades miembros en las siguientes proporciones:

- a) Las Entidades a que se refiere el artículo 6.1 apartados a), b), c), y d) del presente Reglamento:
 - 250 a 350 afiliados, 3 Delegados.
 - 351 en adelante, 5 Delegados.

- b) Las Entidades comprendidas en el artículo 6.1 apartado e), dispondrán en conjunto de 25 delegados/delegadas que se distribuirán por la Asamblea General, en proporción directa al número de Consejos Locales de la Juventud que existen en cada uno de los partidos judiciales de Extremadura.

En todo caso en cada partido judicial en que exista un Consejo Local de Juventud tendrá al menos un representante y sin que, en ningún caso, exceda de 5 delegados/delegadas.

- c) Las Entidades miembros observadoras contarán, en todo caso, con dos delegados/delegadas.

2. La Comisión Ejecutiva, a través de su Secretario/Secretaria, extenderá una certificación

acreditativa del número de delegados/delegadas de Entidades miembros.

3. En ningún caso se podrá compatibilizar la condición de delegados/delegadas con la de miembro de la Comisión Ejecutiva, debiendo el/la elegido/a renunciar a aquella condición una vez obtenida ésta.

Artículo 17. *Adquisición de la condición de delegados/delegadas.*

Para adquirir la condición de delegado/delegada en una determinada Asamblea General, será necesario el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber sido elegido/elegida por una Entidad miembro para ello, de acuerdo con el sistema que ésta establezca.
- b) Enviar a la Secretaría del Consejo, con la antelación que se fije en la convocatoria de la Asamblea General, la relación de delegados/delegadas y suplentes designados/designadas a tal efecto conforme al punto anterior. En caso de suspensión de la Asamblea General, las Entidades miembros tienen derecho a modificar los delegados/delegadas nombrados/nombradas en un primer momento.
- c) Acreditarse debidamente en la Asamblea General.
- d) Tener cumplidos los catorce años y no tener cumplidos los treinta el día de inicio de la Asamblea General.

Artículo 18. *Pérdida de la condición de delegados/delegadas.*

1. El delegado/delegada perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por dar término la Asamblea General para la que fue elegido/elegida.
- b) Por renuncia expresa dirigida al Secretario/Secretaría del Consejo.
- c) Por revocación del mandato, en acuerdo adoptado en la misma forma y requisitos que para su designación.

2. El cese en la condición de delegado/delegada deberá ser notificado al interesado/interesada y a la Secretaría del Consejo de la Juventud. Las vacantes que se produjeran se cubrirán con los suplentes que hayan designado las Entidades miembros.

SECCIÓN 2 REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 19. *Régimen funcionamiento.*

1. La normativa reguladora del funcionamiento de la Asamblea General y su mesa será la establecida en el Reglamento de Régimen Interno aprobada por la misma.

2. La Asamblea General quedará válidamente constituida con la asistencia, debidamente acreditada, de la mayoría absoluta de delegados/delegadas. Si no existiera quórum la Asamblea General se reunirá sin necesidad que medie nueva convocatoria, media hora después, siendo suficiente la presencia de una tercera parte de ellos/as.

CAPITULO II DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

SECCIÓN 1 NATURALEZA, COMPETENCIA Y COMPOSICIÓN

Artículo 20. *Naturaleza.*

La Comisión Ejecutiva es el órgano de ejecución, coordinación y de gestión del Consejo de la Juventud.

Artículo 21. Composición.

1. La Comisión Ejecutiva estará compuesta por un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta, un Secretario o una Secretaria, un Tesorero o una Tesorera y cinco Vocales, elegidos/elegidas por la Asamblea General, de entre sus miembros.

Artículo 22. Competencias.

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Promover la coordinación y comunicación entre las Comisiones especializadas que puedan crearse.
- c) Asumir la dirección y representación del Consejo cuando la Asamblea General no está reunida.
- d) Acordar la admisión o, en su caso, la denegación de la misma, de los/las miembros del Consejo de la Juventud de Extremadura, dando cuenta del acuerdo a la Asamblea General.
- e) Cuantas otras se atribuyan por la Ley Reguladora, el presente Reglamento y cuantas normas de desarrollo del mismo se dicten.

Artículo 23. Elección.

1. Los/las miembros de la Comisión Ejecutiva son elegidos/elegidas por sufragio universal directo y secreto por y entre los delegados y las delegadas debidamente acreditados y acreditadas presentes en el momento de la elección por parte de las Entidades miembro con derecho a voto en la Asamblea General, de acuerdo con el siguiente sistema electoral:

- a) Con arreglo al calendario electoral que en cada caso fije la Comisión Ejecutiva y con carácter previo se constituirá la mesa electoral de conformidad a la forma prevista en el Reglamento de Funcionamiento o Reglamento Interno del Consejo. A partir de ese momento podrán presentarse candidaturas con especificación de los cargos a que aspira cada uno/una de sus firmantes. A las candidaturas, que podrán ser abiertas, deberá adjuntarse un programa electoral. En cualquier caso, la presentación de candidatura deberá finalizar con una antelación mínima de diez días antes del comienzo de la elección.
- b) Las candidaturas presentadas deberán ser enviadas con al menos siete días de antelación a la Asamblea, a las Entidades miembro. Conforme al calendario electoral elaborado, se procederá a distribuir a los delegados y las delegadas debidamente acreditados y acreditadas presentes en el momento y en el lugar de la elección, las candidaturas y programas recibidos dentro de plazo.
- c) En el momento de la elección, la mesa electoral distribuirá a los delegados y las delegadas presentes, papeletas suficientes de cada candidatura presentada, con las cuales se ejercerá el derecho al voto.
- d) Resultarán elegidos/elegidas, en primera vuelta aquellos candidatos o candidatas que hayan obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos por los delegados y las delegadas, de las Entidades miembro, presentes en el lugar y momento de la votación.
- e) En segunda vuelta optarán a los cargos no cubiertos los dos candidatos o candidatas más votados, resultando elegidos o elegidas los que tengan el mayor número de votos. En caso de un nuevo empate se procederá a una tercera votación, dando previamente un turno de palabra de diez minutos a cada candidato o candidata. Si persiste el empate se dará una hora de reflexión a las Entidades miembros. En caso que haya una sola candidatura y haya obtenido mayoría simple en la primera vuelta no será necesaria una segunda vuelta.

2. Cuando exista más de un candidato o candidata para cada puesto a cubrir y lo considere oportuno la mesa electoral, podrá arbitrarse por aquélla un turno de intervenciones de cada uno de ellos/as, para aclarar su programa y contestar las preguntas que se les formule por los miembros de la Asamblea General. La mesa electoral limitará el tiempo de intervención, de manera que no se produzca desigualdad entre ninguno de los candidatos o candidatas.

3. La votación será nominal, a invocación del nombre de cada delegado/delegada en voz alta por parte de la mesa electoral.

4. Acabado el proceso, la mesa electoral proclamará los/las candidatos/candidatas electos/electas.

Artículo 24. *Mandato.*

El mandato de la Comisión Ejecutiva es de dos años. Sus miembros podrán ser reelegidos/reelegidas.

Artículo 25. *Cese.*

En caso de dimisión, cese, baja o escasa asistencia (menor de un veinticinco % de las Comisiones Ejecutivas durante un año) de un/una miembro de la Comisión Ejecutiva, ésta por mayoría absoluta designará un/una sustituto/sustituta de entre sus miembros hasta la próxima Asamblea General, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Funcionamiento Interno.

En el supuesto de que quedara vacante, dimitiera, cesara o causara baja el Presidente/Presidenta de la Comisión Ejecutiva, sus funciones serían asumidas provisionalmente por el Vicepresidente/Vicepresidenta hasta la elección de un nuevo Presidente/Presidenta.

SECCIÓN 2 FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 26. *Función del Presidente/Presidenta.*

1. El Presidente/Presidenta del Consejo de la Juventud de Extremadura lo es de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.

2. Corresponde al Presidente/Presidenta las siguientes funciones:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Coordinar la ejecución de los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.
- c) Fijar el Orden del día de la Comisión Ejecutiva, incluyendo en el mismo aquellos puntos solicitados por las Entidades miembros de la Asamblea con la suficiente antelación.
- d) Convocar, presidir, suspender y levantar la reuniones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- e) Utilizar su voto de calidad para dirimir los empates producidos en las votaciones de la Asamblea General y de la Comisión Ejecutiva.
- f) Ordenar los pagos válidamente acordados.
- g) Dar el visto bueno a las actas levantadas por el Secretario, así como las certificaciones del Consejo.
- h) Impulsar y dirigir los trabajos de la Comisión Ejecutiva de acuerdo con las líneas de actuación marcadas por la Asamblea.
- i) Adoptar las medidas de actuación de carácter urgente para buen gobierno, régimen y administración de consejo, dando cuenta de las mismas a la Comisión Ejecutiva en la reunión más inmediata.
- j) Invitar a incorporarse temporalmente a las tareas del consejo, a representantes de los distintos departamentos de la Administración Autonómica, así como a los/las expertos/expertas que se consideren necesarios/necesarias.
- k) Aquellas otras establecidas en la Ley Reguladora, en el presente Reglamento o en las normas de Régimen Interno.

Artículo 27. *Funciones del Vicepresidente/Vicepresidenta.*

Corresponden al Vicepresidente/Vicepresidenta las siguientes funciones:

- a) Asumir las funciones del presidente/presidenta en los casos de ausencia, enfermedad o que dicha plaza se encuentre vacante, así como aquellas que le encomiende el Presidente/Presidenta y la Comisión Ejecutiva.
- b) Aquellas otras establecidas en el presente Reglamento y en otras normas y

acuerdos aplicables.

Artículo 28. Funciones del Secretario/Secretaria.

Corresponden al Secretario/Secretaria las siguientes funciones:

- a) Redactar con el visto bueno del Presidente o Presidenta las actas de las reuniones de las Comisiones Ejecutivas y las actas de las Asambleas Generales.
- b) Llevar y custodiar los archivos y libros de actas de la Asamblea General, la Comisión Ejecutiva y de cuantas Comisiones y grupos de trabajo sea Secretario o Secretaria.
- c) Recibir, informar y dar cuenta a los distintos órganos del Consejo de la Juventud de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al mismo.
- d) Expedir las certificaciones que soliciten los interesados o interesadas.
- e) Dirigir y coordinar el personal auxiliar al servicio del Consejo de la Juventud bajo la orientación de la Comisión Ejecutiva y del Presidente o Presidenta.
- f) Aquellas otras que les sea atribuida en el presente reglamento y en otras normas y acuerdos.

2. En caso de ausencia, enfermedad o vacante, el Secretario/Secretaria será sustituido/sustituida por otro/otra miembro de la Comisión Ejecutiva, en los términos y formas previstas en el artículo 25 del presente Reglamento.

Artículo 29. Funciones del Tesorero/Tesorera.

Corresponden al Tesorero/Tesorera las siguientes funciones:

- a) Custodiar los fondos del Consejo.
- b) Informar periódicamente de la situación económica del Consejo a la Comisión Ejecutiva y, al menos, dos veces al año, a la Asamblea General.
- c) Pagar los libramientos que autoriza el Presidente o Presidenta.
- d) Redactar el borrador del anteproyecto de presupuesto anual y el balance económico anual, que la Comisión Ejecutiva ha de presentar para su estudio y aprobación por la asamblea.
- e) Redactar el estado de cuentas y el balance de situación que la Comisión Ejecutiva presentará a la Asamblea General para su conocimiento.
- f) Ingresar y retirar fondos de las cuentas bancarias del Consejo, conjuntamente con el Presidente/Presidenta, o en su caso, con cña miembro que se designe de la Comisión Ejecutiva.
- g) Llevar un inventario de los bienes del Consejo de los cuales elaborará un censo patrimonial que estará bajo su custodia y a disposición de cualquier entidad miembro y de los distintos órganos del Consejo de Juventud.
- h) Velar por el cumplimiento en lo dispuesto en la ley General de Hacienda Pública de la Comunidad de Extremadura y cuantas otras disposiciones económicas afecten al Consejo de la Juventud.
- i) Aquella otra que le sea asignada por normas o acuerdos.

Artículo 30. Funciones de los/las Vocales.

Los/las vocales de la Comisión Ejecutiva ejercerán las funciones para las que han sido elegidos/elegidas, además de aquellas que les sean encomendadas por este Reglamento, por las normas que se aprueben y por decisión de la Comisión Ejecutiva o Asamblea General.

SECCIÓN 3 RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 31. Convocatoria y orden del día.

1.- La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez cada mes en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria en las ocasiones en las que sea convocada por el Presidente/Presidenta, a iniciativa propia, o a petición escrita de un tercio de los/las miembros de la Comisión Ejecutiva.

2. La convocatoria de las reuniones de la Comisión Ejecutiva se transmitirá por escrito con una antelación mínima de siete días, salvo urgencia en las que bastarán 48 horas, e ira acompañada del orden del día fijado por el Presidente/Presidenta, quien tendrá en cuenta las peticiones formuladas por los/las demás miembros de la Comisión Ejecutiva.

Artículo 32. Constitución.

1. El quórum para la válida constitución de la Comisión Ejecutiva será el de la mayoría absoluta de sus miembros.
2. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida aunque no se cumpla el requisito de convocatoria, si todos los/las miembros se reúnen y así los aprueban por unanimidad.

Artículo 33. Deliberaciones.

El Presidente/Presidenta, que ejercerá funciones de moderador/moderadora, dirigirá los debates y velará por su buena marcha, así como el orden en los mismos.

Artículo 34. Votaciones.

Para que los acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría simple de los/las miembros presentes de la Comisión Ejecutiva.

El voto del Presidente/Presidenta decidirá en caso de empate.

Artículo 35. Actas.

El Secretario/Secretaria de la Comisión Ejecutiva levantará actas de cada una de sus reuniones en las que figurarán los acuerdos y todas las circunstancias que resulten procedentes para el fiel reflejo de lo acontecido en las mismas. Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria con el visto bueno de Presidente o Presidenta y serán aprobados, si proceden, en la reunión posterior.

TITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

CAPITULO I RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 36. Recursos económicos.

El Consejo de la Juventud contará con los siguientes recursos económicos:

- a) Las dotaciones que la Comunidad Autónoma pueda destinar para tal fin en sus Presupuestos Generales para cada año.
- b) Donaciones y subvenciones de cualquier índole, que pueda recibir.
- c) Las cuotas de sus miembros.
- d) Los rendimientos que, legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias del Consejo.
- e) Los rendimientos de su patrimonio.
- f) Cualquier otro recurso que legalmente le pueda ser atribuido.

CAPITULO II RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 37. Régimen presupuestario.

1. El Consejo de la Juventud aprueba el anteproyecto de su presupuesto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento. El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.
2. El anteproyecto de presupuesto será elaborado por la Comisión Ejecutiva y elevado a la Asamblea General que lo ratificará si procede y lo propondrá a su vez a la Junta de Extremadura para su aprobación.
3. La Comisión Ejecutiva presentará a la Asamblea General en un plazo no superior a 90 días con posterioridad al cierre del ejercicio contable una memoria explicativa de su actividad durante el año, así como el estado de cuentas, el proyecto de presupuesto anual y el balance económico anual.
4. El Consejo de la Juventud queda sujeto a la función interventora de la Junta de Extremadura.

Artículo 38. Contabilidad y auditoría.

1. El balance económico de cada ejercicio podrá incluir un informe de auditoría realizado por una empresa externa y ajena a los órganos del Consejo.
2. La contabilidad del Consejo se llevará con arreglo a los principios y criterios técnicos generalmente aceptados, a fin de proporcionar una imagen fiel del patrimonio y el resultado de cada ejercicio.

TITULO V RÉGIMEN JURÍDICO Y SANCIONADOR

CAPITULO I DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS

Artículo 39. Recursos.

Los actos administrativos emanados de los órganos del Consejo agotan la vía administrativa y serán directamente recurribles en vía contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 40. Del procedimiento sancionador.

1. La Comisión Ejecutiva es el órgano competente para incoar expediente de expulsión a un/una miembro o entidad por alguna de las causas previstas en el artículo 12.1. apartado c) del presente Reglamento y cuantas normas de desarrollo se dicten posteriormente.
2. La Comisión Ejecutiva podrá incoarlo bien de oficio, bien a instancia de un 25% de las entidades miembros que lo soliciten de manera conjunta y por escrito.
3. Incoado un expediente de expulsión se constituirá una Comisión técnica que tendrá un plazo máximo de dos meses para emitir un informe sobre el mismo. Esta Comisión estará compuesta por cinco personas, dos de las cuales serán miembros de la Comisión Ejecutiva, designadas por el presidente/presidenta.

Las tres restantes serán elegidas por sorteo de entre los/las miembros de la Asamblea General. En ningún caso un/una miembro de la Entidad expedientada podrá formar parte de dicha Comisión. De igual forma en dicha Comisión nunca habrá más de una persona de una misma entidad miembro.

4. En la tramitación del expediente deberá respetarse el principio de audiencia. La Comisión Ejecutiva elevará a la Asamblea General el informe de la Comisión Técnica y en su caso las alegaciones presentadas a mismo por el/la miembro o entidad expedientada para su estudio o resolución.

5. La Comisión Ejecutiva informará a todas las Entidades miembros y en particular a la Entidad expedientada o aquella en que se encuentre integrada la persona expedientada, tanto de la incoación tramitación del expediente como de su resolución, garantizando en todo caso el derecho de audiencia del interesado/interesada.

6. La Asamblea General es el órgano competente para la resolución de los procedimientos de expulsión. La expulsión se decidirá por mayoría absoluta de los/las delegados/delegadas debidamente acreditados/acreditadas de las Entidades miembros de pleno derecho presentes en la Asamblea General en el lugar y momento de la votación.

7. Las Entidades que sean objeto de expedientes de expulsión mantendrán todos sus derechos en tanto en cuanto no sea ejecutivo el acuerdo de la Asamblea.

DISPOSICION DEROGATORIA. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en todo lo que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICION FINAL. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».